



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N °179-2023-MDL-GM

Lince, 18 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Expediente 012302327 de fecha 07 de febrero de 2023, el Informe N° 00444--2023-MDL-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 14 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señala que: *“Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley los cónyuges que, después de transcurrido dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior”*; ello concordado con el artículo 3° de su reglamento.

Que, Asimismo, el artículo 6° de la ley invocada, señala que: *“El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia”. (...) Asimismo, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 establece: “Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento”.*

Que, siendo una de las principales características del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior el mutuo acuerdo, la ausencia de controversia entre los cónyuges y que estos cumplan con los lineamientos establecidos en la Ley N° 29227 y su reglamento; se observa que los administrados solicitantes: **IRMA NATALY CUTIPA BARRIOS** y el señor **CARLOS AUGUSTO JURADO HERNANDEZ** fueron válidamente notificados a la Audiencia Única para el día 13 de febrero de 2023 con la Carta N° 098-2023-MDL-OGAJ y Carta N° 099-2023-MDL-OGAJ a la que no asistieron, reprogramando una nueva Audiencia Única con Carta N° 00288-2023-MDL/OGAJ y Carta N°00287-2023-MDL/OGAJ para el 28 de abril de 2023 por segunda vez, a la que tampoco asistieron, por lo que al amparo de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 corresponde declarar concluido el presente procedimiento.

Que, el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...)”*.

Que, según la doctrina¹, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración Pública cuando, **paralizado por causas imputables al interesado, este no remueva el obstáculo dentro del plazo que la ley señala.** En otras palabras, el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación”.

¹ MORRÓN URBINA, Juan Carlos comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, Tomo II, Lima.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Que, asimismo, precisa que: “(...) Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento (...), ni tampoco le ocasionará la pérdida de sus derechos sustantivos, porque la figura procesal afecta únicamente la continuidad del procedimiento”.

Que, en virtud a lo expuesto, se tiene que los administrados **IRMA NATALY CUTIPA BARRIOS** y el señor **CARLOS AUGUSTO JURADO HERNANDEZ** fueron notificados en dos oportunidades a la Audiencia Única a la que no asistieron; por lo que, al amparo de lo dispuesto en la ley de la materia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA se declare concluido el procedimiento de Separación Convencional de los solicitantes señora **IRMA NATALY CUTIPA BARRIOS** y el señor **CARLOS AUGUSTO JURADO HERNANDEZ** conforme a los fundamentos antes señalados;

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°00444-2023- MDL/OGAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2022-MDL, del 05 de agosto de 2022, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de “Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional, de los solicitantes: señora **IRMA NATALY CUTIPA BARRIOS** y el señor **CARLOS AUGUSTO JURADO HERNANDEZ**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Roberto Perea Del Águila
Gerencia Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GDuM%2ABWdLh%2FAZfj1GhVqpx18B0ZBhXRwKqjESW6g%3DB3Dh9nNKX2g%3D%3D>